

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 75.** La Dirección de Desarrollo Económico realizará la investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del municipio, de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen. Asimismo, deberá proponer políticas públicas y programas de desarrollo de actividades industriales, comerciales, mejora regulatoria, artesanales, prestación de servicios, empleo y abasto; fomentando su difusión, transparencia y el incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del municipio.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo la Subdirección de Verificación, Normatividad y Licencias, la cual ordenará las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal. De igual forma tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, de manera coordinada con la Dirección Jurídica y Consultiva, además de brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas a través de la Ventanilla Única, misma que dependerá del ejecutivo municipal y que además estará integrada por personal de las Direcciones de Protección Civil y Bomberos, Planeación y Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, con la finalidad de recibir, tramitar y emitir las licencias de funcionamiento para unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto y/o riesgo respectivamente, incluyendo las industriales y de servicios que realicen las personas físicas y/o jurídico colectivas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los ecatepequenses; imponiendo en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.